

Exp. No. 19/2000
Recurso: APELACION
Actor: COALICION "ALIANZA
DEMOCRATICA COLIMENSE"
Ponente: MAG. LIC. ROBERTO
CARDENAS MERIN.

- - - Colima, Col., a diecisiete de mayo del año dos mil.- - - - -
- -

- - - **V I S T O S** para resolver en definitiva los autos de que consta el expediente número 19/2000, formado con motivo del Recurso de Apelación interpuesto por C. JOEL PADILLA PEÑA, en su carácter de Representante Común y Comisionado Propietario de la Coalición "Alianza Democrática Colimense", en contra del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, por su aprobación de que el logotipo de dicha coalición fuese ubicado en el quinto lugar de los espacios que aparecen en las boletas electorales, punto resolutive emitido EN SU OCTAVA SESION ORDINARIA CELEBRADA EL DIA 19 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO; Y- - - - -

- - - - - **-R E S U L T A N D O:-** - - - - -

- - - 1.- Con fecha 27 (veintisiete) de abril del año en curso, el C. LIC. EDUARDO PINTO LEON, en su carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Colima, presentó ante este Tribunal, en términos del artículo 355 en sus diversas Facciones y demás relativos del Código Electoral del Estado original y copia certificada del Recurso de Apelación recibido en esas oficinas el veintidós del mismo mes y año interpuesto por el C. JOEL PADILLA PEÑA, en su carácter de Representante Común y Comisionado Propietario de la Coalición Alianza Democrática Colimense ante el Consejo General de ese organismo, impugnando la aprobación en el sentido de que el logotipo de la coalición que él representa sea ubicado en el quinto lugar de los espacios que aparecen en las boletas electorales.- Así mismo acompañó, en forma duplicada, los siguientes documentos: a).- Informe circunstanciado en el que se expresan los hechos y motivos, así como los fundamentos jurídicos pertinentes en relación con el acto que se impugna.- b).- Cédula de notificación fijada en los estrados de ese Instituto el 24 de abril anterior.- c) Copia Certificada del acta de la quinta sesión Ordinaria del Consejo General, de fecha uno de marzo del año dos mil.- d).- Copia certificada del acta de la octava Sesión Ordinaria del mencionado Consejo, de fecha diecinueve de abril del dos mil.- e).- Copia certificada del convenio de la coalición denominada Alianza Democrática Colimense.- f) Copia certificada del escrito de fecha veinticinco de abril anterior firmado por el C. RUBEN MARTINEZ RODRIGUEZ, Comisionado Suplente del Partido Verde Ecologista de México ante el citado Consejo General, en calidad de Partido Político tercero interesado.- g) Copia certificada de la constancia de personalidad del C. RUBEN MARTINEZ RODRIGUEZ.- h) Copia

certificada del escrito de fecha veintisiete de abril del dos mil signado por los C.C. CARLOS GUIDO MALDONADO y RUBEN MARTINEZ RODRIGUEZ, Comisionado Propietario y Suplente del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General de este organismo, respectivamente.- i) Copia certificada del oficio No. IEEC-SE0030/00 de fecha 19 de abril anterior, dirigido a los mismos representantes del PVEM.- - -

- - - 2.- De lo anterior la C. Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal, dio cuenta a la C. Magistrada Presidente con fecha veintisiete del propio mes de abril, de acuerdo a lo previsto por los artículos 324 fracción III del Código Electoral del Estado y 29 del Reglamento interior del Tribunal y con esa misma fecha se ordenó la formación del expediente respectivo y su registro en el libro de gobierno con el número que le correspondiese y de conformidad con el artículo 357 del Código de la materia , en dicho acuerdo se ordenó fuesen turnados lo autos a dicha Secretaria efectos de que certificara si el recurso de apelación fue interpuesto en tiempo, si cumple con los requisitos que exige la ley y para que se elabore el proyecto de resolución de admisión o desechamiento respectivo. - - - - -

- - - 3.- Con fecha 10 (diez) de mayo y en vista de estar debidamente integrado este expediente, la Presidencia del Tribunal señaló las 18:00 (dieciocho) horas de día 11 (once) del mismo mes, para que tuviese verificaciones la sesión extraordinaria del pleno en la, que se analizaría el proyecto de, admisión o desechamiento, convocándose oportunamente a los magistrados a dicha sesión y disponiéndose cumplimentar lo dispuesto, por el artículo 161 del Código de la materia en el sentido de que fuese fijada en los estrados la lista de asuntos que se ventilarían en la sesión de referencia, lo cual se hizo en esa misma fecha, correspondiéndole al presente el cuarto lugar de la Orden del Día de referencia.- - - - -

- - - 4.- En la Sesión llevada a cabo en la fecha y hora antes referidas la Secretaria General de Acuerdos dio lectura a su proyecto de Resolución el cual fue aprobado por unanimidad con el resolutivo único siguiente: ***"Es de admitirse y al efecto se admite el Recurso de Apelación interpuesto por la Coalición "Alianza Democrática Colimense". en contra del acuerdo dictado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado con fecha diecinueve de abril del dos mil consistente en la aprobación de que el logotipo de la Coalición recurrente sea ubicado en el quinto lugar de los espacios que aparecen en las boletas electorales, por cumplir con los requisitos que establecen los artículos 340, 341, 351 356 y 357 del Código Electoral del Estado,"*** notificándose a las partes lo anterior el día 12 (doce) del presente. Y con esa misma fecha fueron turnados los autos al Magistrado Roberto Cárdenas Merín, a quien se designó como ponente de acuerdo con el orden establecido, a fin de que elabore el proyecto de resolución definitiva y lo someta, en tiempo y forma, a la decisión del pleno, lo que ahora se hace ---

----- CONSIDERANDO -----

- - - I.- Este Tribunal Electoral del Estado es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Apelación, de conformidad con lo preceptuado por los artículos 86 Bis Fracción V, inciso b) de la Constitución Política del Estado; 326, 327, fracción 11, inciso b), 353, 357 con relación al 356 del Código Electoral del Estado; 27 y relativos del Reglamento Interior de este Tribunal.-----

- - - II.- Es de advertirse que en este recurso no se presenta ninguna de las ausases de improcedencia y de sobreseimiento a que refieren los artículos 363 y 364 del Código Electoral del Estado, como ya se especificó al dictaminarse sobre su admisión.-----

- - - III.- ahora bien, la resolución que impugna la Coalición "Alianza Democrática Colimense", consistente, como ya se ha dicho, en el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de fecha diecinueve del mes de abril del año dos mil, consistente en la aprobación de que el logotipo de la coalición Alianza Democrática Colimense sea ubicado en el quinto lugar de los espacios que aparecen en las boletas electorales, manifiesta el recurrente en su escrito por el cual se interpone este recurso que le "causa agravios y que el Consejo General trastoca elementalmente los principios de objetividad, congruencia, equidad e imparcialidad, con que está obligado a 0 actuar ese órgano electoral, aunad a que el Consejo General no está facultado por precepto legal alguno, ni de la Constitución Local, ni mucho menos del Código Electoral del Estado, para revocar sus propios acuerdos o decisiones tomadas en sesión".-----

- - - Que así las cosas, resulta que al haberse aprobado el convenio de referencia, sin corrección ni adición alguna se entiende que el clausurado surte efectos desde luego y que en esa tesitura el Consejo General aprobó expresamente todas y a una de las cláusulas que integran en forma global el multicitado convenio de coalición, entre las cuales se encuentran la sexta que reza así. **"La ubicación del emblema de la coalición electoral "ALIANZA DEMOCRATICA COLIMENSE" en las boletas que elabore el INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, será en el lugar que le corresponde a al PARTIDO DEL TRABAJO"**, por lo que resulta nulo de todo derecho que en la sesión Ordinaria celebrada por el Consejo General el 19 (diecinueve) de abril del dos mil acuerde que el lugar que le corresponde ocupar al logotipo de la Alianza Democrática Colimense sea el quinto, pues que no es dable que el propio Consejo General esté facultado para revocar sus acuerdos y/o decisiones pues que, como se expresa, quedó aprobado el lugar que deberá ocupar en las boletas electorales el emblema de la Coalición desde el momento en que fue aprobado el convenio, sin que se hubiese presentado recurso alguno al respecto, por lo que dicho acuerdo es un acto consumado y por ende, firme.-----

- - -Que resulta ilegal, frívola e improcedente la intervención que hizo el C. RUBEN MARTINEZ RODRIGUEZ en su calidad de Representante Suplente del Partido Verde Ecologista de México y que mas aún es ilegal el que el Presidente del Consejo del Instituto permitiera dicha intervención, pues aún suponiendo sin conceder que tenga acreditada su personaría ante el referido órgano electoral no tenía derecho alguno de intervenir en la decisión del 19 (diecinueve) de abril pasado ya que se encontraba presente el representante propietario del Partido Verde Ecologista y que en ese caso el representante suplente no tiene derecho a voz, aunado a que no obra en los archivos del Consejo que el Partido de referencia hubiese enviado misiva acreditando que seria el C. RUBEN MARTINEZ RODRIGUEZ, quien representaría al partido en comento en la Sesión del 19 (diecinueve) de abril y que ante tal omisión no debió permitírsele el uso de la voz máxime cuando se encontraba presente el C. CARLOS MALDONADO GUIDO Comisionado Propietario y que aunque si bien es verdad que se asentó en el acta que estaba presente el Comisionado Suplente aludido ello no significa que se puede intervenir en unas ocasiones el Comisionado Propietario y en otras el comisionado Suplente, por lo que estima se trastoca el principio de objetividad, imparcialidad y equidad por parte del Consejo General de Instituto Electoral del Estado y por la totalidad de los consejeros que la integran, lo cual permite, incluso, poder fincarle responsabilidad política.-----

- - - Como agravios el recurrente expresa los siguientes:-----

- - -" PRIMERO: Causa agravios a la Coalición ALIANZA DEMOCRATICA COLIMENSE que represento, el que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima revoque sus propios acuerdos y/o decisiones, en lo concerniente a que con fecha 1' De marzo del aflo dos mil, aprobó en forma expresa, el convenio de coalición presentado por los Partidos políticos: Partido del Trabajo, Partido de Centro Democrático, Partido Alianza Social, Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional, Partido de la Sociedad Nacionalista y Democracia Social, y en sesión celebrada con fecha 19 de abril del presente calendario, sin tomar en cuenta que ya existe una aprobación expresa de todo el convenio, aprueba que el emblema de la Coalición ALIANZA DEMOCRATICA COLIMENSE, aparezca en las boletas electorales, en el quinto lugar, en tanto que al haber aprobado el convenio, aprobó que el emblema de la multicitada coalición, apareciera en las boletas electorales, en el lugar que le corresponde al Parado del Trabajo, que es el lugar número 4".- "SEGUNDO: Causa agravios a la Coalición ALIANZA DEMOCRATICA COLIMENSE, el que el Presidente del Consejo General el Instituto Electoral del estado de Colima, permita hacer uso de la voz al comisionado suplente del Partido Verde Ecologista de México, estando presente y acreditado en la sesión de fecha 19 de abril del año dos mil, el comisionado propietario del referido Instituto Político, aunado a que da por presentes a ambos comisionados, con lo cual falta el citado funcionario Electoral, al principio de objetividad, imparcialidad y equidad, pues no es objetivo permitir hacer uso de la voz al comisionado suplente del Partido Verde Ecologista de México, estando presente el comisionado propietario, máxime cuando quien, se inscribió para hacer uso de la voz en asuntos

generales fue el comisionado propietario, CARLOS GUIDO MALDONADO. No es imparcial el presidente del Consejo General del I.E.E., al permitir que el Partido Verde Ecologista de México, esté representado en la misma sesión, por dos personas a la vez, y no permitir a otros Institutos Políticos tener doble representatividad en una sesión y concretamente a la Alianza Democrática Colimense, y no es equitativo, toda vez que no "otorga a cada quien lo que le corresponde" pues quien tiene la personería y legitimidad al estar presente en la sesión, es el comisionado propietario del Partido Verde Ecologista de México, en cambio, pasando por alto la jerarquización, el aludido funcionario electoral, en franca violación a los más elementales derechos y principios generales del derecho, permite el uso de la voz a un suplente, sin tomar en cuenta que no tiene personalidad jurídica ni mucho menos legitimación para representar a quien ostenta representar, pues al estar el comisionado propietario, es éste quien legalmente tiene la representación Partido Verde Ecologista de México y por ende, la personería y legitimación y no al comisionado suplente, por lo que con su actuación el Presidente del Consejo General y el Consejo General en su conjunto violan el principio de representatividad y las más elementales normas de derecho **electoral**, al permitir hacer uso de la voz a un Comisionado suplemento estando presente el comisionado propietario, y, mas aún, sometiendo a votación la propuesta del Comisionado suplente y aprobando **además**, la referida e ilegal propuesta del Comisionado suplente del Partido Verde Ecologista de México, RUBEN MARTINEZ RODRIGUEZ, quien carece de legitimación, personalidad y, de derecho para intervenir en la sesión del día 19 (diecinueve) del año dos mil." -

- - - Como pruebas el inconforme ofreció las siguientes, que se transcriben textualmente:-----

- - - *"DOCUMENTAL PUBLICA: Consistente en la copia fotostática certificada del acta de la sesión ordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, con fecha 19 de abril del año dos mil, en la cual se aprecia que el Consejero JOSUE NOE DE LA VEGA MORALES, en su carácter de titular de la Comisión de Organización Electoral, presentó ante el Consejo General, el orden en que deberán aparecer los partidos políticos o coaliciones, en las boletas electorales, habiendo hecho el referido consejero, la siguiente propuesta: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Alianza Democrática Colimense y Partido Verde Ecologista, y en una acción por demás ilegal, interviene el comisionado suplente del Partido Verde Ecologista, solicitando se inviertan los lugares cuatro cinco, le aduciendo que por orden cronológico de registro, el lugar número cuatro corresponde al Partido Verde Ecologista, y aunque existió oposición del suscrito, se sometió a votación por parte del Presidente del Consejo General del I.E.E., aprobando la propuesta del comisionado suplente del Partido Verde Ecologista, por seis votos y uno en contra, mas, repito, de manera ilegal y contraviniendo los principios de legalidad, objetividad equidad, el Presidente del Consejo General del LE.E., otorga el uso de la voz al comisionado suplente del Partido Verde Ecologista, estando presente en la sesión el comisionado propietario de dicho Instituto Político,*

como se puede observar en la foja número uno de la referida acta, en que se da por presentes tanto al comisionado propietario como al comisionado suplente, del Partido Verde Ecologista, permitiendo hacer uso de la voz al comisionado suplente, aunado a que, quien se inscribió para hacer uso de la voz en asuntos generales fue al comisionado propietario del Partido Verde Ecologista de México, Carlos Guido Maldonado, y ello deviene en una violación al principio de representatividad. "DOCUMENTAL PUBLICA: Consistente en el acta levantada de aprobación de registro de la coalición ALIANZA DEMOCRATICA COLIMENSE, levantada por los consejeros electorales con fecha 1 de marzo de 2000, con lo cual se demuestra que existió aprobación expresa por parte de ése órgano colegiado electoral, de todo el clausurado que integra el Convenio de Coalición de la Alianza Democrática Colimense, y que al haber sido aprobado en su conjunto, lógica y jurídicamente hablando, quedó aprobada la cláusula sexta del tantas veces mencionado convenio de coalición quedando por ende aprobado el lugar en que deberá aparecer en la boleta electoral el emblema de dicha coalición". "DOCUMENTA PUBLICA: Consistente en el acta de fecha 19 de abril del año dos mil, levantada con motivo de la octava sesión ordinaria del Consejo General del I.E.E con la que se demuestra que el propio Consejo General del I.E.E., revoca sus propias decisiones, concretamente al aprobar que el logotipo de la coalición ALIANZA DEMOCRATICA COLIMENSE ocupe el quinto lugar en las boletas electorales, en tanto que al momento de aprobar el convenio de coalición con fecha 1 de marzo de 2000, aprobó la ubicación del emblema de la coalición ALIANZA DEMOCRATICA COLIMENSE"1 fuera en el lugar que le corresponde al Partido del Trabajo, que es el cuarto lugar": "INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES: Consistente en lo actuado y por actuarse en el presente expediente, en todo lo que favorezca a los intereses de la Coalición Alianza Democrática Colimense. PRESUNCIONAL LEGAL HUMANA: Consistente en las que tengan los magistrados del Tribunal Electoral del estado de Colima, en toda lo que favorezca a los intereses de la Coalición Alianza Democrática Colimense". - - - - -

- - - Hecho el estudio la documentación allegada a este recurso, se advierte que, efectivamente, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, no tomó en cuenta lo relativo al convenio celebrado entre los partidos que integraron la Coalición "Alianza Democrática Colimense", ya que en el acta sesión celebrada el uno de marzo pasado, visible a fojas de la 13 a la 26 al desahogarse el punto sexto de la orden del día, se acordó, después de un análisis amplio de la solicitud de registro de dicha Alianza, lo siguiente: - - - -

- - - V.- QUE REVISADA POR ESTE CONSEJO GENERAL LA DOCUMENTACION APORTADA POR EL C. JOEL PADILLA PEÑA EN REPRESENTACIÓN DE LA "ALIANZA DEMOCRÁTICA COLIMENSE" QUE SE PRETENDE REGISTRAR Y CONFORME A LA RELACION DE DOCUMENTOS QUE ANTECEDE; ESTE CONSEJO ENCUENTRA QUE LA SOLICITUD DE COALICIÓN "ALIANZA DEMOCRÁTICA COLIMENSE" CUMPLE CON LOS REQUISITOS QUE SE SEÑALAN EN LAS FRACCIONES DIVERSAS DEL ARTÍCULO 62 DEL CÓDIGO

ELECTORAL DEL ESTADO. TODA VEZ QUE LA SOLICITUD HA SIDO ACOMPAÑADA POR UNA PLATAFORMA ELECTORAL COMÚN APROBADA POR UNANIMIDAD POR EL ÓRGANO DE GOBIERNO ESTATAL DE CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLITICOS COALIGADOS.- SIENDO DICHS OS ÓRGANOS DE GOBIERNO LOS SIGUIENTES: LA COMISION EJECUTIVA ESTATAL QUE SE MENCIONA EN EL ARTICULO 66 DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO DEL TRABAJO; EL CONSEJO ESTATAL QUE SE SEÑALA EN EL ARTICULO 36 DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO DE CENTRO DEMOCRÁTICO; EL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL QUE SE MENCIONA EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 20 DE LOS ESTATUTOS DE DEMOCRACIA SOCIAL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL; EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL QUE SE ESTIPULA EN EL ARTICULO 35 DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA; EL COMITE DIRECTIVO ESTATAL REGULADO EN EL ARTICULO 52 DE LOS ESTATUTOS DE CONVERGENCIA POR LA DEMOCRACIA PARTIDO POLITICO NACIONAL; Y EL CONSEJO ESTATAL ESTRATÉGICO QUE SE REFIERE EL ARTICULO 57 DE LOS STATUTOS DEL PARTIDO ALIANZA SOCIAL.- A MAYOR ABUNDAMIENTO ESTE CONSEJO GENERAL ENCUENTRA QUE PETICIÓN DE COALICIÓN CUYO L REGISTRO SE SOLICITA ES CLARA CUANTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE LA FORMAN, LA ELECCIÓN QUE LA MOTIVA; EL EMBLEMA DE LOS PARTIDOS Y DE LA COALICIÓN PARA EFECTOS DE IMPRESIÓN DE BOLETAS ELECTORALES Y CONFORME A LOS ANEXOS GRAFICOS QUE SE ACOMPAÑAN; EL MONTO DE LAS APORTACIONES DE CADA PARTIDO POLITICO COALIGADO PARA EL DESARROLLO DE LAS CAMPANAS; EL GRUPO PARLAMENTARIO AL QUE PERTENECERÁN LOS LEGISLADORES 0 MUNICIPES - QUE RESULTEN ELECTOS; LA FORMULA DE ASIGNACIÓN A LOS PARTIDOS CONFORMANTES DE LA COALICIÓN, RESPECTO DE LOS VOTOS QUE SE OBTENGAN; LA PRELACIÓN PARA CONSERVAR EL REGISTRO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CÓALIGADOS PARA EL CASO DE QUE EL PORCENTAJE OBTENIDO POR LA COALICION NO SEA SUPERIOR 0 EQUIVALENTE A LA SUMA DE LOS PORCENTAJES MÍNIMOS QUE CADA UNO DE LOS PARTIDOS COALIGADOS NECESITE PARA CONSERVAR SU REGISTRO.- DESPRENDIÉNDOSE LO ANTERIOR QUE SE CUMPLEN CABALMENTE LAS CONDICIONES DE LOS DIVERSOS INCISOS 5 DE LA FRACCIÓN 11 DEL ARTÍCULO 62 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO.- POR LO EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LAS FRACCIONES I, II, III, IV Y DEMÁS RELATIVAS, DEL ARTÍCULO 62 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO. STE CONSEJO GENERAL ACUERDA LOS SIGUIENTES: PUNTOS RESOLUTIVOS "PRIMERO: ES COMPETENTE PARA CONOCER ESTE CONSEJO GENERAL DEL CONVENIO DE COALICION CUYO REGISTRO SOLICITA EL C. JOEL PADILLA PEÑA, PARA LA COALICIÓN DENOMINADA "ALIANZA DEMOCRÁTICA COLIMENSE".- SEGUNDO: EL CONVENIO DE COALICIÓN CUYO

REGISTRO SE SOLICITA, SE PRESENTO DENTRO DE LOS QUINCE DÍA PREVIOS A LAS FECHAS DE REGISTRO ORDINARIO DE CANDIDATOS PARA DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y PARA AYUNTAMIENTOS.- TERCERO.- ESTE CONSEJO GENERAL SE ENCUENTRA DENTRO DE LOS CINCO DÍAS SIGUIENTES A LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA COALICION "ALIANZA DEMOCRATICA COLIMENSE", POR LO CUAL ESTA VIGENTE EL TÉRMINO PARA LA RESOLUCIÓN DEL CORRESPONDIENTE REGISTRO.- CUARTO: EN CONSECUENCIA Y POR ENCONTRARSE DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA COALICIÓN DE MÉRITO CONFORME A LA DOCUMENTACION QUE PRESENTA Y ACOMPANA. ESTE CONSEJO GENERAL DECLRA QUE HA LUGAR A REGISTRAR EL CONVENIO DE COALICION DE LA "ALIANZA DEMOCRATICA COLIMENSE PARA POSTULAR LAS CANDIDATURAS DE CONVERGENCIA, TANTO PARA DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN LOS 16 DISTRITOS DEL ESTADO COMO PARA MUNICIPES EN LOS DIEZ AYUNTAMIENTOS DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA.- QUINTO: HÁGASE EL REGISTRO CORRESPONDIENTE DE LA "ALIANZA DEMOCRATICA COLIMENSE EN LOS ARCHIVOS DE LA SECRETARÍA EJECTUTIVA DE ESTE CONSEJO GENERAL Y PUBLÍQUESE EL CONVENIO YA REGISTRADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, PARA TODOL LOS EFECTOS. SEXTO: NOTIFÍQUESE.-

- - - Como se nota, en ninguna parte del acuerdo se alude al lugar que ocuparían en las boletas de votación el emblema e la mencionada coalición; pero al mismo tiempo este tribunal advierte lo siguiente.-

- - - Que el acuerdo tenido entre los integrantes de la coalición respecto al lugar en que debería de aparecer su emblema en las boletas de **elección**, no corresponde precisarlo a sus integrantes ya que su decisión no puede estar al margen de lo establecido en la fracción III del artículo 239 del Código Electoral del Estado, que establece- "**Las boletas electorales contendrán.- I.-, II.-, III.- Color o combinación de colores y emblema que cada PARTIDO POLITICO o coalición tenga registrado, en el orden que le corresponda de acuerdo a la antigüedad de su registro**". Y conforme con esta tesisura se tiene que la coalición en cuestión ha obtenido su registro hasta el uno de marzo del año en curso, como se comprueba con lo manifestado en oficio número IEC-SEE0053/00de fecha 15 del actual, que es la contestación al requerimiento que el Ponente hizo al Instituto, para mejor proveer, a fin de que se precisara tal situación y en el cual también se nota que, conforme a lo anterior le corresponde a la Alianza el 5º lugar en dichas boletas (fojas 66,67 y 68).-

- - - Por otra parte analizadas que fueron las demás pruebas documentales ofrecidas y la instrumental de actuaciones, también se llega a la conclusión de. que la ubicación que se ha dado al logotipo de la Alianza Democrática Colimense en la boletas de elección, no le causa agravio alguno, ya que es

lógico establecer que el votante, al momento de presentarse en la casilla, ya lleva la convicción de por qué candidato va a sufragar, por lo que de inmediato lo busca en la relación que se le presenta en la boleta.- - - - -

- - - En consecuencia resultan inoperantes los agravios argumentados, pues sólo se le agraviaría a la coalición accionante si se le privara de que apareciera su emblema en las boletas, por lo que resulta procedente confirmar la determinación del Consejo General del Instituto Electoral del Estado que se impugna en este expediente.- - - - -

- - - Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 372, 374 y demás relativos del Código Electoral del Estado de Colima, es de resolverse y al efecto se:- - - - -

- - - - - RESUELVE:- - - - -

--- PRIMERO.- Por los razonamientos expuestos en los Considerandos de esta Resolución, se declaran infundados e improcedentes los Agravios formulados en este recurso, por el C. JOEL PADILLA PEÑA, en su carácter de Representante Común de la Alianza Democrática Colimense.- - - - -

- - - SEGUNDO.- En consecuencia, se confirma en todas sus partes la resolución impugnada, quedando firme el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado contenido en el acta de su Octava Sesión Ordinaria celebrada el 19 (diecinueve) de abril del año en curso. al desahogarse el punto séptimo del orden del día y en lo referente al orden en que aparecerán los emblemas de los partidos políticos o coaliciones en las boletas electorales.- - - - -

- - - TERCERO.- Notifíquese en los términos de Ley. - - - - -

- - - Así, en definitiva lo resolvieron por unanimidad, los Integrantes del Tribunal Electoral del Estado de Colima, en Sesión Pública Extraordinaria celebrada el día diecisiete de mayo del dos mil, Magistrados, LICDA. MARIA ELENA ADRIANA RUIZ VISFOCRI, LIC. ROBERTO CARDENAS MERIN y LIC. EDUARDO JAIME MENDEZ, fundiendo como Ponente el segundo de los mencionados actuando con la C. LICDA ANA MARGARITA TORRES ARREOLA, Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTE

LICDA. MARIA ELENA ADRIANA

MAGISTRADO NUMERARIO

LIC. ROBERTO CARDENAS MERIN

MAGISTRADO SUPERNUMERARIO

LIC. EDUARDO JAIME MENDEZ

LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
LICDA. ANA MARGARITA TORRES ARREOLA